

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 14/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 14/2012

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Regulación Minera, con fundamento en los artículos 1o. y 14 de la Ley Minera; 28 de su Reglamento y 27, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
COLIMA, COL.	264	LA AGUJA	300.0000	MANZANILLO	COL.
COLIMA, COL.	501	LA PERLA	1,636.0000	MANZANILLO	COL.
COLIMA, COL.	558	EL DRAGON ROJO	43.0000	MINATITLAN	COL.
GUANAJUATO, GTO.	10241	XICHU	500.0000	XICHU	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	17384	LA MACARENA	118.0000	MASCOTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	17908	EL CRISTAL	22.0000	TEQUILA	JAL.
MORELIA, MICH.	8648	EL LIC.	100.0000	TURICATO	MICH.
MORELIA, MICH.	8748	EL AMANECER	506.0000	ZITACUARO	MICH.
TEPIC, NAY.	6745	EL AGUILA 2	401.0000	TECUALA	NAY.
CULIACAN, SIN.	14366	LOS VASITOS II.	84.0000	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	14384	SAN JUDAS	100.0000	ELOTA	SIN.
HERMOSILLO, SON.	36741	EL JABALI	667.0000	ARIZPE	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 28 del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres a los treinta días naturales de que se publique la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Regulación Minera, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la Disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2013.- El Director General de Regulación Minera, **Miguel Angel Romero González.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 15/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 15/2012

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Regulación Minera, con fundamento en los artículos 1o. y 14 de la Ley Minera; 28 de su Reglamento y 27, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	45923	JAUJA	124.0000	BATOPILAS	CHIH.
DURANGO, DGO.	37346	SAN PEDRO	5,003.0000	MEZQUITAL	DGO.
DURANGO, DGO.	37354	MEZQUITAL	2,639.0000	MEZQUITAL	DGO.
DURANGO, DGO.	37374	LUCAS	7,000.0000	SAN DIMAS	DGO.
DURANGO, DGO.	37260	CARRETON	10,000.0000	SAN PEDRO DEL GALLO, SAN LUIS DEL CORDERO Y RODEO	DGO.
OAXACA, OAX.	9516	EL AGUILA III	3,000.0000	SAN PEDRO TOTOLAPAM Y SAN PEDRO QUIATONI	OAX.
HERMOSILLO, SON.	36324	URAP 2	124.0000	ROSARIO	SON.
HERMOSILLO, SON.	15523	RIO YAQUI	20.0000	SOYOPA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 28 del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres a los treinta días naturales de que se publique la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Regulación Minera, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la Disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2013.- El Director General de Regulación Minera, **Miguel Angel Romero González.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 16/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 16/2012

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Regulación Minera, con fundamento en los artículos 1o. y 14 de la Ley Minera; 28 de su Reglamento y 27, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA.	7750	HULICE	660.0000	TECATE	B.C.
MANZANILLO, COL.	513	AGUA ZARCA	100.0000	MANZANILLO	COL.
MORELIA, MICH.	8740	LA ZORRA	350.0000	MADERO	MICH.
TEPIC, NAY.	7805	NOEMI 3	150.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	7893	SAN JOSE	120.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
OAXACA, OAX.	9670	SAN JOSE	2,300.0000	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	OAX.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 28 del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres a los treinta días naturales de que se publique la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Regulación Minera, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2013.- El Director General de Regulación Minera, **Miguel Angel Romero González.-** Rúbrica.